LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIAPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada en fecha 30 de Mayo de 2013, la Licenciada María Bárbara Botello Santibáñez, Presidenta Municipal, presentó ante el H. Ayuntamiento la iniciativa de *Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato*, la cual fue turnada a la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

La iniciativa de referencia fue radicada en sesión ordinaria de esta comisión de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública de fecha 3 de junio de 2013.

Los integrantes de ésta comisión coincidimos con la iniciante en cuanto a la importancia de mejorar y simplificar los instrumentos de participación ciudadana, de manera tal que la interacción de la ciudadanía y el ente gubernamental rinda los mayores frutos posibles. Más aún en una materia tan sensible como lo es la seguridad pública, donde privilegiar las acciones preventivas es indispensable y esto no puede lograrse sin la participación activa de la sociedad civil.

Acorde a lo establecido por el Programa de Gobierno 2012-2015, en su eje número 3 denominado "Ciudad Segura" tiene por objetivo "establecer e instrumentar estrategias y utilizar las herramientas para la protección de la integridad de las personas y sus bienes a través de la coordinación efectiva con los diversos órdenes de gobierno; la inversión en tecnología de vanguardia para la seguridad pública; el enfoque perfil y capacitación permanentes en el marco de los derechos humanos, la prevención y la cercanía. Recuperar con ello la confianza ciudadana en sus cuerpos de seguridad y protección civil para que las comunidades, rurales y urbanas, construyan desde ella nuevas y mejores alianzas sociales". Por ello, se propone modificar la organización del actual Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad, a través de la emisión de un nuevo ordenamiento con el cual se facilite la interacción de sus integrantes, además de establecer de manera precisa las atribuciones de los consejeros, y la forma de elección de los mismos.

La derogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, institucionalizó la participación de la sociedad civil en materia de seguridad pública mediante la creación de consejos de participación ciudadana, creando el consejo estatal y estipulando la obligación a cada uno de los municipios de constituir su consejo municipal de consulta y participación ciudadana. El Ayuntamiento de León, Guanajuato el 08 de julio de 2010 aprobó el actual Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, mediante el cual se creó el consejo respectivo, que inició labores en diciembre del mismo año.

Conforme a dicha ley el consejo debe integrarse por un presidente, cargo que recae en el Presidente Municipal, un secretario técnico, los titulares de las instituciones de seguridad pública y por consejeros ciudadanos designados por mayoría calificada del ayuntamiento de entre las propuestas de los diferentes sectores de la sociedad civil que derivan de la convocatoria que al efecto realice el Presidente Municipal. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo hasta seis meses posteriores al inicio del nuevo periodo de gobierno.

Cabe hacer mención que la obligatoriedad de los municipios de contar con un consejo municipal de consulta y participación ciudadana y los lineamientos bajo los cuales debe conformarse prevalecen en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato vigente.

Actualmente el Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato está integrado por 42 miembros, 16 son representantes de la autoridad municipal y los otros 26, son consejeros ciudadanos, de los cuales 11 emanan de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, entre otras y el

resto son electos de entre los integrantes de los comités seccionales de seguridad pública. Su renovación debe darse en el mes de enero del año siguiente al en que se renueve el ayuntamiento.

Asimismo se contempla, como parte de su integración, las figuras de secretario ejecutivo y secretario técnico, como órganos auxiliares del consejo en el desarrollo de sus funciones.

Dentro de las directrices que señala el reglamento para el funcionamiento del consejo se encuentran: a) las relativas a las suplencias de los consejeros ciudadanos titulares en caso de licencia hasta por tres meses, b) la facultad del ayuntamiento para revocar del cargo a los consejeros ciudadanos, c) la obligatoriedad del consejo de aprobar su plan de trabajo dentro de los primeros 5 meses posteriores a su instalación, d) la celebración como mínimo de una sesión cada dos meses y, e) establecen atribuciones para el consejo y sus integrantes, así como para el presidente, secretario ejecutivo, secretario técnico, consejeros técnicos y para los consejeros ciudadanos.

De igual manera en el reglamento actual se regula la elección de los comités seccionales y ciudadanos en la materia, como una estructura adicional a los comités de colonos y los cuales sirven de base para elegir a los 15 miembros del consejo.

Es imprescindible que los instrumentos jurídicos mediante los cuales se norme la participación ciudadana sean claros, sencillos y comprensibles, con el objeto de lograr una adecuada interacción entre sociedad y gobierno, por ello es necesario crear un reglamento que contemple un organismo más propicio para consensar acuerdos, donde los ciudadanos expongan sus observaciones, propuestas e inquietudes y con ello lograr acuerdos entre sociedad y gobierno para las acciones a realizar en la materia.

El nuevo reglamento tiene como propósito armonizar la normativa municipal con la estatal y generar un instrumento que facilite, la participación ciudadana, por lo cual planteamos una reestructura del capitulado facilitando con ello el entendimiento del ordenamiento y, por tanto, su aplicación.

Se disminuye de 42 a 20 integrantes el consejo, de los cuales sólo 6 de ellos son representantes de la autoridad municipal, con lo cual se privilegia la participación social.

Se formula un nuevo mecanismo de integración de los consejeros ciudadanos al consejo, integrándose 8 consejeros ciudadanos derivados de las propuestas que las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones

educativas envíen al Presidente Municipal en respuesta a la convocatoria que éste emita. Asimismo, se contempla la elección de 6 consejeros ciudadanos emanados de la consulta pública que la Secretaría de Seguridad realizará entre las organizaciones vecinales reconocidas por las autoridades municipales y se excluyen del nuevo ordenamiento la conformación de los comités seccionales de seguridad, con el objeto de evitar crear estructuras adicionales a las formalmente instituidas por la autoridad municipal.

En cuanto a las reglas de operación del consejo, éstas se exponen de manera más simple en cuanto al desarrollo de las sesiones se refiere, estableciendo atribuciones para los consejeros sin importar de donde emanen, en consecuencia sólo el presidente y el secretario técnico tendrán atribuciones específicas; se elimina lo referente a la obligación de aprobar el plan de trabajo del consejo, toda vez la función del consejo es meramente consultiva; se regulan por separado lo relativo a las formalidades de la convocatoria y del desarrollo de las sesiones, estableciendo reglas más claras y sencillas.

En relación con la concordancia que debe existir con la ley estatal, se cambia la denominación del consejo y, por ende, del reglamento para quedar como: Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato; se adecúa a la ley estatal el periodo para la renovación del consejo y la periodicidad de las sesiones, así como también se elimina la figura del secretario ejecutivo.

En relación a las suplencias y ausencias de los consejeros, se faculta a los suplentes a ocupar el cargo de titulares en cualquier caso de ausencia de éstos, con la intención de que las labores del consejo no se vean afectadas por inasistencia de los miembros titulares a las sesiones. También se incluyen dos supuestos de renuncia a saber: 1.- La renuncia tácita, que opera en caso de inasistencia injustificada de manera continua o discontinua del consejero ciudadano a tres sesiones, y 2.- La renuncia expresa al cargo, siendo estos los únicos supuestos en que se pierde la calidad de consejero ciudadano.

En cuanto a la suplencia del presidente del consejo esta será a cargo del Secretario de Seguridad Pública Municipal, como se hace actualmente, agregando la posibilidad de que el Director General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social ocupe la presidencia del consejo en caso de ausencia de ambos funcionarios.

Asimismo, el reglamento vigente estipula la creación de 4 comisiones de trabajo relativas a normatividad, profesionalización, operatividad y participación ciudadana y participación del delito, a las cuales se propone incluir la comisión de derechos humanos cuyo objeto es encontrar esquemas encaminados a difundir y

proteger el pleno goce de los derechos humanos, como una de las prioridades marcadas por el programa municipal de gobierno.

Por último, se amplían las facultades del consejo abarcando no sólo la seguridad pública, sino también la prevención del delito, en aras de involucrar a la comunidad en las políticas de prevención.

En base a lo anterior coincidimos con la iniciante en que la creación del Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato, facilitará los medios para que las medidas que se tomen derivadas de los trabajos del consejo se lleven bajo una dinámica de corresponsabilidad y de adecuada interacción, lo cual fortalecerá la seguridad pública municipal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LEÓN, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Naturaleza del reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen su base legal en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Objeto del reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato, estableciendo las bases de integración, organización y funcionamiento del mismo.

Finalidad del consejo

Artículo 3. El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato, es la instancia representativa de la sociedad cuya finalidad es fomentar la participación de la sociedad civil, en colaboración con las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública y prevención del delito, llevadas a cabo en el Municipio de León, Guanajuato de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los reglamentos correspondientes.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- **II.** Municipio: El Municipio de León, Guanajuato;
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato;
- IV. Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y,
- V. Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

Capítulo II Integración

Integración del consejo

Artículo 5. El consejo se integra por los siguientes consejeros:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del consejo;
- Un representante de la comisión del Ayuntamiento que se encargue del estudio y dictamen de los asuntos en materia de seguridad pública;
- **III.** El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Los siguientes funcionarios municipales quienes fungirán como consejeros técnicos:
 - a) El Director General de Policía Municipal;
 - **b)** El Director General de Tránsito Municipal; y,
 - **c)** El Director General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social;

- V. Ocho consejeros ciudadanos, derivados de las propuestas que el Presidente Municipal reciba de las cámaras empresariales, instituciones de educación superior, organizaciones ciudadanas y consejos de participación ciudadana; y,
- VI. Seis consejeros ciudadanos, emanados de las propuestas que el Secretario de Seguridad Pública Municipal presente al Presidente Municipal, derivadas de la consulta pública que realice entre las organizaciones vecinales reconocidas por las autoridades municipales.

Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los suplentes de los consejeros ciudadanos serán designados de la misma forma que los propietarios y los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando dicha situación al secretario técnico.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de estos.

Secretario técnico

Artículo 6. Para la realización de las labores del consejo, el presidente se auxiliará de un secretario técnico quien acudirá a las sesiones del consejo con voz pero sin voto, dicho cargo recaerá en el Director de Vinculación y Participación Social de la Dirección General de Prevención del Delito, Combate a las adicciones y Participación Social.

Requisitos para ser consejero ciudadano

Artículo 7. Los requisitos para ser consejero ciudadano son:

- **I.** Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su reputación, quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena; y,
- IV. Tener residencia en el municipio al menos de un año.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 8. Los cargos de consejero propietario y suplente son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el consejo.

Derecho a voz y voto e invitados especiales

Artículo 9. Todos los miembros del consejo tienen derecho a voz y los consejeros propietarios tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del consejo.

El consejo, a propuesta de su presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Integración del consejo

Artículo 10. El consejo para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- Los integrantes del consejo enumerados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 del presente reglamento, asumirán el cargo por el hecho de su nombramiento; y,
- II. Los consejeros ciudadanos descritos en las fracciones V y VI del artículo 5 serán designados por mayoría calificada del Ayuntamiento con base en la propuesta que al efecto presente el Presidente Municipal.

Renovación del consejo

Artículo 11. El consejo se renovará dentro de los primeros seis meses de cada administración municipal y sus consejeros ciudadanos podrán ser ratificados en su encargo por una sola vez, para otro periodo igual, por mayoría calificada del Ayuntamiento, a propuesta de los organismos de los cuales surgieron.

Método para designar a los consejeros

Artículo 12. Para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo 5, el Presidente Municipal dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de la nueva administración municipal convocará, por oficio, a las cámaras empresariales, instituciones de educación superior, organizaciones ciudadanas y consejos de participación ciudadana para que envíen sus propuestas para la integración del consejo, y en su caso, la documentación

comprobatoria de la experiencia en la materia por parte de los integrantes, dentro del término de diez días hábiles.

Para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción VI del artículo 5, el Secretario de Seguridad Pública Municipal emitirá convocatoria a las organizaciones vecinales reconocidas por la autoridad municipal para que envíen sus propuestas para la integración del Consejo.

El Presidente Municipal someterá a aprobación del Ayuntamiento, para su designación, los mejores perfiles elegidos de entre las propuestas recibidas, cuidando que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Toma de protesta

Artículo 13. Una vez realizada la designación de los consejeros por el Ayuntamiento, previo a la primera sesión del consejo, el Presidente Municipal o quien éste designe procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Capítulo III Atribuciones

Atribuciones del consejo

Artículo 14. El consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como fuente de consulta, análisis y opinión de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- II. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades que permitan promover y hacer más eficiente la función de seguridad pública y prevención del delito;
- III. Establecer un sistema permanente de seguimiento que permita conocer la percepción de la ciudadanía respecto de la seguridad pública y prevención del delito en el municipio, y acordar las medidas que deberán tomar las autoridades para mejorar dicha percepción;
- IV. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública y de prevención del delito;
- V. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y prevención del delito, así como para la evaluación periódica de los mismos;

- VI. Evaluar la situación de la seguridad pública y de la prevención del delito en el municipio, así como proponer y acordar las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VII. Evaluar el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de las corporaciones policiales, su operación y funcionamiento en general, con objeto de propiciar y proponer mejores condiciones de seguridad pública y prevención del delito en el municipio;
- **VIII.** Proponer modificaciones y reformas a la normatividad en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- IX. Constituir comisiones de trabajo que permitan atender temáticas específicas en respuesta a los problemas que presente la situación de la seguridad pública y la prevención del delito en el municipio; y,
- X. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos de este reglamento y las que les señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Atribuciones del presidente

Artículo 15. Son atribuciones del presidente del consejo:

- Convocar por conducto del secretario técnico a las sesiones del consejo;
- II. Presidir las sesiones del consejo;
- **III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo;
- IV. Proponer la presencia de invitados especiales en las sesiones del consejo;
- V. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del consejo y para fortalecer la seguridad pública y prevención del delito en el municipio;
- **VI.** Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- **VII.** La demás que le confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado, este reglamento y el pleno del consejo.

Atribuciones de los consejeros

Artículo 16. Son atribuciones de los integrantes del consejo:

- I. Formular las propuestas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines del consejo y para fortalecer la seguridad pública y prevención del delito en el municipio;
- II. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya en los asuntos de seguridad pública y de prevención del delito;
- III. Coadyuvar con la autoridad municipal, en la aplicación y en el establecimiento de sistemas para la prevención del delito;
- IV. Establecer relaciones con centros e instituciones educativas, de investigación, de salud y sociales para la elaboración de estudios que contribuyan a mejorar la seguridad pública y prevención del delito;
- **V.** Participar en actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo la función de seguridad pública y prevención del delito;
- **VI.** Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- **VII.** Participar en las actividades que lleve a cabo el consejo, así como en las comisiones que consideren pertinente crear;
- **VIII.** Apoyar en lo conducente al presidente y al secretario técnico del consejo; y,
- **IX.** Representar al consejo, cuando así lo designe el mismo.

Atribuciones del secretario técnico

Artículo 17. Son atribuciones del secretario técnico del consejo:

- I. Llevar el calendario de sesiones del consejo;
- **II.** Preparar la propuesta de orden del día;
- III. Convocar, por instrucciones del presidente, a las sesiones de consejo;

- IV. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- V. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- **VI.** Apoyar al presidente en el desarrollo de las sesiones;
- **VII.** Levantar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, debiendo recabar en éstas la firma de los miembros asistentes:
- VIII. Ejecutar, evaluar, dar seguimiento, certificar y llevar el control de los acuerdos que se tomen en el consejo informando de ello al presidente del mismo;
- IX. Resguardar los documentos que genere el consejo y realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances del mismo;
- **X.** Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones; y,
- **XI.** Las demás que le sean encargadas por el presidente o por el pleno del consejo.

Capítulo IV Sesiones

Confidencialidad de la información

Artículo 18. La información recopilada y analizada al seno del consejo y sus comisiones será confidencial y su manejo por parte de sus integrantes será de su estricta responsabilidad, por lo que el mal uso podrá ser motivo de sanciones administrativas o penales.

Calendario de sesiones

Artículo 19. El consejo aprobará dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, el calendario de sesiones ordinarias.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 20. El Consejo sesionará ordinariamente al menos cuatro veces por año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a

juicio del presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del consejo.

Tiempo para convocar

Artículo 21. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte las sesiones extraordinarias se deberán convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 22. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión, orden del día y firma del secretario técnico o presidente del consejo;

En el orden del día de las sesiones ordinarias se deben incluir los avances en materia de seguridad pública y prevención del delito, así mismo se debe presentar un informe del estado que guarda la operatividad, en el cual se reflejen los resultados de las acciones correctivas y preventivas realizadas.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones del consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- Las sesiones del consejo serán presididas por el presidente del consejo y en ausencia de éste se estará a lo dispuesto por el artículo 26 del presente reglamento;
- II. El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
 - En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan:
- III. En las sesiones se respetará de manera estricta el orden del día respectivo; y,
- IV. Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros propietarios presentes. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Capítulo V Comisiones

Integración de comisiones

Artículo 24. Para el debido despacho de los acuerdos, propuestas, solicitudes, peticiones, o asuntos, el consejo está facultado para constituir las comisiones de trabajo que considere pertinentes. Las comisiones de trabajo serán integradas por los consejeros que designe el pleno del Consejo y serán presididas por un consejero ciudadano.

Comisiones ordinarias

Artículo 25. El consejo debe establecer al menos las siguientes comisiones:

- I. Comisión de normatividad: Su objetivo general es la difusión, estudio y actualización del marco jurídico que regula la función de seguridad pública y prevención del delito, así como presentar propuestas de reforma, actualización o creación de normas en la materia;
- II. Comisión de profesionalización: Su objetivo general es fomentar la profesionalización de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con una visión preventiva y comunitaria, así como la homogenización en la formación;
- III. Comisión de operatividad: Su objetivo es la supervisión y evaluación de la actuación y resultados de los cuerpos de seguridad pública, con la finalidad de realizar propuestas de mejora sobre las acciones realizadas en la materia;
- IV. Comisión de participación ciudadana y prevención del delito: Su objetivo es crear vínculos entre el consejo y la ciudadanía dando seguimiento y apoyo a los acuerdos que se tomen en el pleno del consejo, así como la detección de los problemas de seguridad que embargan al municipio, con la finalidad de diseñar programas preventivos que tomen en cuenta las necesidades y sugerencias de la sociedad civil. Asimismo, participar en el establecimiento de los mecanismos de vinculación y encuentro con líderes de opinión, organizaciones no gubernamentales, organismos empresariales, académicos y sociales para el desarrollo conjunto de esquemas de participación social que permitan potencializar los programas de prevención del delito y de las conductas infractoras; y,

V. Comisión de derechos humanos: Su objetivo es encontrar esquemas encaminados a difundir y proteger el pleno goce de los derechos humanos mediante el seguimiento a las recomendaciones que emitan los organismos de protección de derechos humanos.

Capítulo VI Ausencias, y renuncias de los integrantes del consejo

Suplencia del presidente del consejo

Artículo 26. En caso de ausencia del presidente del consejo, la sesión será presidida por el Secretario de Seguridad Pública Municipal o en su defecto por el Director General de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Social.

Suplencia de los consejeros

Artículo 27. Las ausencias de los consejeros propietarios serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes asumirán los derechos y obligaciones de los propietarios durante la suplencia.

Renuncia de los consejeros

Artículo 28. La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiendo como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el presidente del consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones de consejo o de comisiones ya sean continuas o discontinuas.

Designación de consejeros en caso de renuncia

Artículo 29. En caso de renuncia expresa del consejero propietario se llamará al suplente y en caso de renuncia tácita de los consejeros ciudadanos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

Para efectos del párrafo anterior, el presidente se servirá de las propuestas recibidas, y en caso de no haberlas o de que las existentes no cuenten con los requisitos debidos, emitirá nueva convocatoria en los términos del artículo 10 del presente reglamento.

Artículos Transitorios

Vigencia

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de reglamento

Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 125, tercera parte de fecha 6 de agosto del 2010.

Referencia al Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato

Tercero. En todas aquellas disposiciones en que se haga referencia al Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato se entenderá que se refieren al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

Designación de consejeros

Cuarto. Por única ocasión, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del consejo dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, durando éstos en su encargo hasta que conforme a lo estipulado en el presente reglamento el consejo deba renovarse.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 115, segunda parte de fecha 19 de julio del 2013.